



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 2

Ciudad de México, miércoles 2 de octubre de 2024

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Acuerdo por el que se reconoce que la matanza estudiantil del 2 de octubre de 1968 constituyó un crimen de lesa humanidad. 2

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, el inmueble federal denominado Centenario 582, con Registro Federal Inmobiliario número 23-1992-5, con superficie de terreno de 1,000.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Centenario número 582, Manzana 016, Lote 25, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.. 4

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reconoce que la matanza estudiantil del 2 de octubre de 1968 constituyó un crimen de lesa humanidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. de la propia Constitución; 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Víctimas; 1o. y 27, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la matanza perpetrada el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de Tlatelolco fue fría y cruelmente concebida, ideada, ejecutada y encubierta al más alto nivel del Gobierno Federal, tal y como fue reconocido por el entonces Presidente de la República y comandante supremo de las fuerzas armadas, Gustavo Díaz Ordaz, durante la lectura de su quinto informe dijo:

“Por mi parte, asumo íntegramente la responsabilidad: personal, ética, social, jurídica, política histórica, por las decisiones del gobierno en relación con los sucesos del año pasado.”

Que esa criminal acción tuvo como propósito reprimir y destruir a un grupo estudiantil que, amparado en las libertades democráticas de petición, expresión, reunión y manifestación pública, en apenas unos cuantos meses se erigió en una fuerza social capaz de poner en cuestión la estructura de poder vertical y autoritaria, acostumbrada al sometimiento de los movimientos sociales y de las organizaciones populares, a la represión de todo intento de organización política independiente y al encarcelamiento o asesinato de los líderes disidentes.

Que es claro que fue un auténtico crimen de lesa humanidad, por el uso de las fuerzas del Estado contra un sector de la población. Un acto ajeno por completo a la soberanía popular y a los fines éticos y constitucionales inherentes al ejercicio del Poder Público; crimen que confirmó la plenitud de un régimen autoritario dispuesto a seguir manteniendo incólume un sistema de dominación y hegemonía ideológica, política y social.

Que este crimen de lesa humanidad formó parte de una política represiva y contrainsurgente que el régimen autoritario implementó entre las décadas de 1960 y 1980, de manera sistemática y violenta, contra disidencias políticas y sociales.

Que no obstante las estrategias gubernamentales desplegadas a fin de imponer en el imaginario colectivo la tesis de que los responsables de la matanza eran los líderes estudiantiles, quienes supuestamente formaban parte de una conspiración comunista de carácter internacional, la verdad finalmente se impuso y brilló con toda luminosidad por la persistencia de las víctimas y de la sociedad.

Que, en efecto, tras años de lucha y luego de innumerables esfuerzos litigiosos, Raúl Álvarez Garín, Félix Hernández Gamundi, Ana Ignacia “Nachá” Rodríguez Márquez y otros líderes históricos del Movimiento Estudiantil, lograron que se emitiera una sentencia emblemática en la que se estableció en forma clara y precisa que la matanza del 2 de octubre se enmarcó dentro de los crímenes internacionales de lesa humanidad.

Que ese hito fue complementado con la reforma a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, por virtud de la cual a las fechas de luto nacional e izamiento obligado a media asta del Lábaro Patrio se adicionó el *2 de octubre: Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968.*

Que, asimismo, en reconocimiento al hecho de que el Movimiento Estudiantil y Popular fue precursor del proceso de democratización y expansión de las libertades democráticas que se vive actualmente en nuestro país, en diversos recintos legislativos se inscribió una leyenda similar en los muros de honor.

Que para contribuir a la verdad y la preservación de la memoria histórica en torno a esa masacre, y en vista de que hasta ahora no ha existido un reconocimiento político expreso y formal de responsabilidad por parte del Estado Mexicano, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. En nombre y representación del Estado Mexicano, se reconoce políticamente que los actos de violencia gubernamental perpetrados el 2 de octubre de 1968, en contra de integrantes del Heroico Movimiento Estudiantil, fueron constitutivos de un crimen de lesa humanidad, como fue reconocido por el entonces Presidente de la República y comandante supremo de las fuerzas armadas, Gustavo Díaz Ordaz, durante la lectura de su quinto informe dijo:

“Por mi parte, asumo íntegramente la responsabilidad: personal, ética, social, jurídica, política histórica, por las decisiones del gobierno en relación con los sucesos del año pasado.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la titular de la Secretaría de Gobernación para que, en nombre y representación del Estado Mexicano, se ofrezca una disculpa pública por esa grave atrocidad gubernamental a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad mexicana en su conjunto.

ARTÍCULO TERCERO. En nombre y representación del Estado Mexicano, el Ejecutivo Federal a mi cargo se compromete a garantizar la no repetición de atrocidades como a las que se refiere el presente acuerdo; actos de represión, actos de privación ilegal de la libertad, uso de las fuerzas armadas contra la población, utilización de cárceles clandestinas, desapariciones forzadas, torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a la anuencia del Estado para destruir o exterminar a un grupo de la población mexicana.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan a salvo los derechos que legalmente les asisten a las víctimas y sus familiares.

ARTÍCULO QUINTO. Este reconocimiento político servirá para la materialización de actos subsecuentes de impulso a la justicia, la preservación de la memoria histórica y la no repetición de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO. En mi calidad de Comandanta Suprema de las Fuerzas Armadas asumo el compromiso solemne y giraré las correspondientes órdenes formales para que sus estructuras y elementos nunca más sean utilizados para atacar o reprimir al Pueblo de México, y de que se fortalezca la formación en derechos humanos y construcción de paz, se asuma el reconocimiento de los hechos históricos aquí mencionados y se garantice su no repetición.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 2 de octubre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, el inmueble federal denominado Centenario 582, con Registro Federal Inmobiliario número 23-1992-5, con superficie de terreno de 1,000.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Centenario número 582, Manzana 016, Lote 25, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-14/2024.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, el inmueble federal denominado "Centenario 582", con Registro Federal Inmobiliario número 23-1992-5, con superficie de terreno de 1,000.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Centenario número 582, Manzana 016, Lote 25, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado Centenario 582, con superficie de terreno de 1,000.00 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario número 23-1992-5, ubicado en Avenida Centenario número 582, Manzana 016, Lote 25, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con el Título de Propiedad número 0113, expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a favor de la Dirección General de Gobierno, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 28 de febrero de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Othón P. Blanco, bajo el número de registro 6 a foja 32, del tomo CLXXV. sección I, de fecha 24 de marzo de 1994, con folio electrónico 43622, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 145459 de fecha 9 de diciembre de 2014.

El título de propiedad fue convalidado mediante Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 145459/1 de fecha 9 de diciembre de 2014.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número SEGOB-TOP-01, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7220/23-1992-5/2023/T, de fecha 6 de noviembre de 2023, y certificado el 8 de ese mismo mes y año, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble de mérito,

con superficie de 998.574 metros cuadrados, señalando en su cuadro de notas que “*EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL POLÍGONO ACTUAL ARROJA UNA SUPERFICIE DE 998.574 m², EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE SUPERFICIE DE 1.426 m² (.014%) CONTRA LA DE 1,000.00 m², SEÑALADA EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0113, DICHA DIFERENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES TOLERABLES POR EL INDAABIN DE ACUERDO AL DOCUMENTO DENOMINADO “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL”, Y ES DEBIDA A LA DIFERENCIA DE LOS EQUIPOS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS.*”

CUARTO.- Que mediante oficio con número de folio 16 de fecha 26 de mayo de 2023, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, otorgó el alineamiento y número oficial al inmueble ubicado en Avenida Centenario número 582, manzana 016, lote 25, Colonia Isabel Tenorio, en Chetumal, Quintana Roo.

QUINTO.- Que mediante oficio número DGDUMAE/0318/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, otorgó la autorización de “*Licencia de Uso de Suelo o Destino del suelo Comercial específico con el giro de “DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (OFICINAS)”*”.

SEXTO.- Que mediante oficio número UAF/DGRMySG/0094/2024 de fecha 11 de febrero de 2024, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Gobernación, solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente instrumento, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número UAF/DGRMySG/0135/2024 de fecha 10 de junio de 2024, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Gobernación, manifestó “*Bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la ley de la Materia, para ser considerado como Monumento Histórico o Artístico*”, de conformidad con lo establecido en el Criterio 2/2011, emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado "Centenario 582", ubicado en Avenida Centenario número 582, Manzana 016, Lote 25, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal Inmobiliario número 23-1992-5, con superficie de terreno de 1,000.00 metros cuadrados, a la Secretaría de Gobernación, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación, diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Gobernación, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- La Secretaría de Gobernación, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Gobernación, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx